

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.  
Bucaramanga, 6 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Estudiada la demanda verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor ALVEIRO GALVAN REAL mediante apoderada judicial en contra de la señora JEMMY XIOMARA BAUTISTA LÓPEZ, invocando la causal OCTAVA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El escrito de la demanda, así como el poder están dirigidos al Juzgado Municipal de Girón, los cuales deben ser dirigidos al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto).
- No aportó el registro de matrimonio de las partes, el cual debe tener expedición inferior a un mes.
- No se precisa el último lugar de domicilio conyugal (municipio).
- No aportó el registro civil de nacimiento del hijo en común, pues con respecto al menor lo aportado fue un certificado de registro.
- En el acápite de notificaciones no se aporta la dirección y municipio de domicilio de las partes.

- Teniendo en cuenta que las partes tienen un hijo menor en común no hace referencia si lo pretendido en materia de custodia, alimento y visitas para el menor debe ser conforme al acta de conciliación aportada.
- Adecuada lo anterior, deberá acreditar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos con el escrito de subsanación a la dirección física o electrónica de la demandada, tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda verbal CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor ALVEIRO GALVAN REAL en contra de la señora JEMMY XIOMARA BAUTISTA LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9057f9f0ddc094d46a04030437bd17622f8f09bbaa2ed2f2e4a0472c726319**

Documento generado en 27/09/2023 01:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**